



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO TÉCNICO**

El Licenciado Oscar Vásquez del Mercado Cordero, Secretario General de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México-----

-CERTIFICA------

que el H. Consejo Técnico de esta Facultad, en su sesión ordinaria del veintinueve de mayo de dos mil siete, adoptó el siguiente ACUERDO:



"Se aprueban por unanimidad, los Lineamientos Generales para el funcionamiento de los seminarios de la Facultad de Derecho de la UNAM."

**FACULTAD DE DERECHO
"SECRETARÍA DEL H. CONSEJO TÉCNICO"**

Se extiende la presente a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil siete. CONSTE.-----

OVMC/JKBM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en búsqueda de excelencia y superación académica ha elaborado y aprobado los Lineamientos para el Funcionamiento de los Seminarios.

El objetivo principal radica en la función de asesoría y aprobación de tesis para examen profesional, en el apoyo a los alumnos en las diferentes formas de titulación, en dar mayor solidez a las investigaciones jurídicas realizadas por los estudiantes de la Facultad de Derecho, brindar seguridad a los tesistas en los objetivos de su investigación, apoyar al personal académico en la realización de eventos dirigidos a promover cada una de las especialidades tanto en foros nacionales como internacionales y auspiciar la publicación de obras y artículos especializados sobre cada materia.

FUNDAMENTO LEGAL

Este documento tiene su fundamento en el artículo 49 fracciones I y II del Estatuto General de la UNAM, en los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes y demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

CONTENIDO

- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo II. De los Seminarios
- Capítulo III. De los Directores de Seminario
- Capítulo IV. Del Consejo de Directores de Seminario
- capítulo V. De los Profesores adscritos a los Seminarios
- Capítulo VI. De los Asesores de Tesis profesionales
- Capítulo VII. De los Tesistas y de las Tesis profesionales
- Capítulo VIII. Del Control y Registro de las Tesis profesionales
- Capítulo IX. Sanciones
- Transitorios

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto de estos Lineamientos es regular la organización y funcionamiento administrativo, académico y de investigación jurídica, de los Seminarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 2. Los Seminarios son órganos académicos internos de la Facultad de Derecho.

Artículo 3. Las actividades de los Seminarios se fundarán y motivarán en el estudio y la investigación de las disciplinas jurídicas, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se tendrán las siguientes:

1. Dirigir, revisar y autorizar trabajos terminales para la obtención del Título de Licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho;
2. Orientar y apoyar a los alumnos de la Facultad de Derecho que opten por alguna de las formas de titulación aprobadas por el H. Consejo Técnico;
3. Elaborar, diseñar y difundir métodos y técnicas de investigación jurídica y de interpretación del derecho en el área de su especialidad;
4. Organizar y difundir cursos, seminarios, talleres y conferencias de actualización;
5. Elaborar estudios, dictámenes y opiniones a solicitud de personas físicas o morales, organismos públicos o privados internos o externos; previa autorización del Director de la Facultad;
6. Coadyuvar con el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho en la revisión, actualización y propuestas para reformar el Plan de Estudios y los programas de las respectivas asignaturas, en coordinación con los miembros de los Colegios de Profesores de la especialidad;
7. Colaborar con el proyecto editorial de la Facultad de Derecho;
8. Realizar, impulsar y difundir dentro de la UNAM o ante instituciones externas nacionales e internacionales, las actividades académicas y de investigación jurídica tendientes al desarrollo de su especialidad, en coordinación con la Secretaría Académica, la División de Universidad Abierta y Educación a Distancia, la División de Educación Continua y la División de Estudios de Posgrado;
9. Realizar las actividades tendientes a la actualización del personal académico de la Facultad de Derecho, así como a la formación de sus alumnos;

10. Prestar el servicio de biblioteca y consulta documental especializada en el ámbito de su especialidad;
11. Otorgar apoyo académico a estudiantes y profesores en el ámbito de su especialidad; y
12. Representar al Director de la Facultad en eventos relacionados con su área de conocimiento.

Las actividades de los seminarios, se desarrollarán en coordinación con el Colegio de Directores de Seminario, cuando las actividades incluyan la participación de dos o más seminarios.

El personal académico y administrativo adscrito a un seminario, estará sujeto a las actividades que determine el Director del mismo, en los términos de la legislación universitaria.

CAPÍTULO TERCERO

De los Directores de Seminarios

Artículo 7. Para ser Director de Seminario se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de carrera o de asignatura definitivo por oposición en alguna de las materias correspondientes a la especialidad del Seminario;
- II. Contar con antigüedad mínima de 5 años como profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, previos a la fecha de designación, o bien tener una antigüedad mínima de cinco años en labores académicas o de investigación en la especialidad o materias afines dentro de la UNAM;
- III. Ser reconocido por su amplio conocimiento y experiencia en la especialidad del Seminario;
- IV. Ser de reconocida probidad y prudencia.
- V. Conocer la normatividad que rige a los Seminarios y la Legislación Universitaria.

El Consejo Técnico de la Facultad, en casos excepcionales, podrá dispensar el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 8. Los Directores de Seminario serán nombrados y removidos libremente por el Director de la Facultad, con la aprobación del Consejo Técnico.

Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser confirmados en él, únicamente para un segundo período conforme al mismo procedimiento de designación. El Director de Seminario saliente, deberá permanecer en el encargo, hasta en tanto se designe a quien lo sustituirá.

Los Directores de Seminario podrán ser removidos de su cargo cuando falten a las obligaciones que les imponen éstos Lineamientos y la Legislación Universitaria en general.

Artículo 9. La ausencia temporal de los Directores de Seminario, será cubierta por el académico que designe libremente el Director de la Facultad. En caso de renuncia o remoción del Director del Seminario, el Director de la Facultad deberá designar a un nuevo Director de Seminario, designación que deberá ser aprobada por el Consejo Técnico. El Director designado deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7º, y bajo el procedimiento a que se refiere el artículo 8º de estos Lineamientos.

Artículo 10. Los Directores de Seminario tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dirigir y coordinar los trabajos del Seminario;
- II. Representar al Seminario ante los Colegios de Profesores, las diversas autoridades de la Facultad y de la Universidad, así como de organismos nacionales y extranjeros, previa instrucción del Director de la Facultad;
- III. Representar al Director de la Facultad en las relaciones académicas que, debido a la materia del Seminario, deba mantener con personas físicas o morales ajenas a la Facultad;
- IV. Cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo Técnico de la Facultad, en lo relacionado con las opciones de titulación de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, y demás normas aplicables;
- V. Asistir al Seminario en el horario que fije el Director de la Facultad;
- VI. Formular el plan anual de trabajo que deberá ser presentado, por conducto de la Secretaría Académica, al Director de la Facultad;
- VII. Dirigir y coordinar los programas de investigación del Seminario y procurar la difusión y edición de sus productos;
- VIII. Publicar las áreas de conocimiento que correspondan al Seminario y los temas sugeridos para la elaboración de tesis profesionales, las cuales deberán actualizarse cuando menos cada seis meses;
- IX. Intervenir en las diferentes formas de titulación, de acuerdo a lo aprobado por el Director de la Facultad o por Consejo Técnico;
- X. Asignar y aprobar los temas de tesis de la licenciatura conforme a lo previsto en estos Lineamientos;
- XI. Nombrar asesores de tesis considerando la propuesta presentada por el tesista;
- XII. Revisar y aprobar los proyectos de investigación jurídica, para sustentar una tesis, teoría o doctrina para examen profesional que deberán estar fundamentados en legislación, jurisprudencia, doctrina y estudios jurídicos en general;
- XIII. Aprobar las tesis profesionales que reúnan los requisitos reglamentarios;
- XIV. Autorizar la inscripción en el Seminario de los alumnos que deseen prestar el servicio social en el propio Seminario y coordinar sus actividades;
- XV. Registrar los temas de tesis aprobados, elaborar y entregar la tarjeta de inscripción correspondiente al tesista;
- XVI. Integrar los expedientes en los aspectos administrativos y académicos de los tesisistas aprobados;
- XVII. Proponer al Director de la Facultad la designación de profesores que colaboren con el Seminario y , en su caso, adscribirlos jerárquicamente;
- XVIII. Conocer los trabajos académicos y de investigación de los profesores de carrera de la especialidad;

- XIX. Elaborar, publicar y mantener actualizado el registro y la lista de las tesis en desarrollo, en la que se incluyan el título del tema, el nombre del alumno y del asesor de tesis;
- XX. Rendir al Director de la Facultad, un informe cuatrimestral y anual de las actividades del Seminario.
- XXI. Guardar confidencialidad de los asuntos encomendados al Seminario;
- XXII. Formar parte del Colegio de Directores de Seminario, y
- XXIII. Las demás que le sean asignadas por el Director de la Facultad, por el Consejo Técnico, o derivadas de la normatividad aplicable.

Artículo 11. El plan anual de trabajo de los Seminarios incluirá, cuando menos, los siguientes puntos:

- I. Las actividades a realizar, las fechas para llevarlas a cabo y el nombre del responsable;
- II. El programa de investigaciones jurídicas sobre temas concretos con relación a las materias de su especialidad;
- III. El programa de actividades académicas relacionadas con la especialidad;
- IV. El programa para la preparación e impulso del personal académico en el estudio de la realidad jurídica nacional y en las técnicas de interpretación del Derecho;
- V. El programa de los ciclos académicos de preparación y/o actualización para el personal docente;
- VI. Actividades de colaboración con las Divisiones de Estudios de Posgrado, Educación Continua y Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia, así como con la Secretaría Académica de la Facultad;
- VII. El programa para la colaboración en el proyecto editorial y en las publicaciones de la Facultad;
- VIII. El programa para la elaboración de material didáctico;
- IX. El calendario y temas de las reuniones de profesores de la especialidad a celebrarse durante los ciclos académicos,
- X. La información relacionada con las diferentes formas de titulación, y
- XI. Otros asuntos que se consideren pertinentes o indicados por el Director de la Facultad y/o el Consejo Técnico.

CAPÍTULO CUARTO

Del Consejo de Directores de Seminario

Artículo 12. El Consejo de Directores de Seminario es un órgano colegiado integrado por el Director de la Facultad, y los Directores de los Seminarios. Se constituye como un órgano de colaboración y consulta del Director de la Facultad, con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer al Consejo Técnico, por conducto del Director de la Facultad, reformas a los planes y programas de estudio, programas y/o proyectos en los cuales intervengan dos o más Seminarios;
- II. Coordinar los proyectos de investigación, docencia o actualización académica en los que intervengan dos o más Seminarios;
- III. Proponer la creación, extinción o fusión de Seminarios;
- IV. Coordinar las diferentes formas de titulación en las cuales deban intervenir los Directores de Seminario;
- V. Colaborar en el análisis académico y jurídico del Plan de Estudios, programas de las respectivas asignaturas y proyectos de carácter jurídico-académico y social que propongan el Director de la Facultad o el Consejo Técnico;
- VI. Elaborar el manual de funcionamiento del propio Consejo y
- VII. Coordinar las labores de los Seminarios.

Artículo 13. El Consejo de Directores de Seminario estará integrado por un Presidente, cuyo cargo recae en el Director de la Facultad de Derecho, quien podrá delegarlo en el Decano de los Directores de Seminario, y por los Directores de Seminario de cada especialidad y áreas afines. Tendrá un Secretario Técnico, cargo que recaerá en la persona que designen los Directores de Seminario.

Las funciones del Secretario Técnico del Consejo de Directores de Seminarios, serán determinadas en su oportunidad por el propio Consejo de Directores.

Artículo 14. El Consejo de Directores de Seminarios se reunirá en sesiones ordinarias cada cuatro meses y, en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario del mismo, o a petición de cuando menos cinco Directores de Seminario.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones quien sea designado como tal para la sesión correspondiente por el propio Presidente.

El quórum se integrará con la asistencia de la mitad mas uno de los Directores de Seminario, en primera convocatoria y en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de Directores asistentes; el tiempo entre la primera y segunda convocatoria será de treinta minutos.

A las sesiones del Consejo de Directores de Seminario, acudirá invariablemente quien ocupe el cargo de Secretario General de la Facultad con derecho a voz y voto. El Presidente del Consejo podrá invitar a quienes considere necesario, con voz pero sin voto de acuerdo a la orden del día de la sesión.

Artículo 15. El Secretario del Consejo convocará a los miembros del Consejo por escrito, anexando la orden del día. Dicha reunión deberá notificarse cuando menos con tres días de antelación. El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, turnándose copia a cada Director de Seminario.

Artículo 16. Las decisiones del Consejo de Directores de Seminario se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, según se trate de primera o segunda convocatoria, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO

De los Profesores Adscritos a los Seminarios

Artículo 17. La adscripción de los profesores a un Seminario, será propuesta por el Director del Seminario y autorizada por el Director de la Facultad.

Artículo 18. Los profesores adscritos a los Seminarios deberán concurrir al mismo en el número de horas a que estén obligados de acuerdo a la Legislación Universitaria, conforme a su nombramiento y en el horario que fije el Director de Facultad.

Artículo 19. Los profesores adscritos a los Seminarios deberán asistir a las reuniones convocadas por el Director del Seminario.

Artículo 20. Los profesores adscritos a los Seminarios deberán asesorar a los tesisistas que les asigne el Director del Seminario y colaborar en proyectos de difusión, investigación, asesoría y en general en las labores académicas o de investigación que correspondan al Seminario.

Artículo 21. Los profesores de carrera, de acuerdo a las obligaciones estipuladas en la Legislación Universitaria, y que estén adscritos a algún Seminario, presentarán por escrito el programa e informe anual de actividades al Secretario Académico, con copia al Director del Seminario respectivo.

CAPÍTULO SEXTO

De los Asesores de Tesis Profesionales

Artículo 22. El Director del Seminario podrá nombrar asesor de tesis a:

- I. Profesores adscritos al Seminario que cuenten con al menos dos años de experiencia docente;
- II. Profesores y/o Investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, sean de carrera o asignatura, con horas frente a grupo en el semestre en que inicie la elaboración de la tesis, siempre que cuenten con al menos dos años de experiencia docente;
- III. Profesores de la especialidad externos a la Universidad Nacional Autónoma de México, siempre que sean de reconocido prestigio y previa autorización del Director de la Facultad.

El Director del Seminario, podrá otorgar excepciones a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.

Cualquier resolución relacionada con lo establecido en este artículo, deberá ser notificada por escrito al asesor designado.

Artículo 23. Los profesores de carrera de tiempo completo y medio tiempo, tendrán la obligación de asesorar tesis de acuerdo a lo señalado en la legislación universitaria, independientemente de otras labores que realicen.

Los profesores de carrera deberán fijar un lugar y horario dentro de las instalaciones de la Facultad para la atención de los alumnos tesisistas.

Artículo 24. El Asesor designado deberá manifestar por escrito su aceptación, y quedará obligado a dar seguimiento al desarrollo de la tesis hasta su total conclusión, responsabilizándose de su aprobación.

Una vez aceptada la asesoría de tesis, los profesores estarán obligados a efectuar las correcciones y agregados correspondientes al trabajo de investigación que señale el Director del Seminario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Tesistas y de las Tesis Profesionales

Artículo 25. Para poder elaborar la tesis profesional, el alumno deberá obtener el registro del proyecto ante el seminario de la especialidad sobre la que verse el tema.

La Secretaría General de la Facultad, llevará el control de las tesis inscritas en los Seminarios, a efecto de evitar que en los mismos se presenten temas que correspondan a otros o que se encuentren duplicados.

Todo alumno de la Facultad de Derecho que acredite la conclusión del plan de estudios de la licenciatura, con la constancia respectiva expedida por las autoridades escolares competentes, tendrá derecho a solicitar y, en su caso, obtener la inscripción y registro del proyecto de investigación en el Seminario correspondiente.

El registro se realizará mediante sistemas electrónicos, por lo que el tesista deberá entregar a la Secretaría General de la Facultad, los archivos electrónicos en los que se incluya: a) Capitulado inicial autorizado por el asesor de la tesis y el Director del Seminario; y b) Cualquier modificación realizada durante el tiempo que dure la investigación.

Se permitirá la inscripción anticipada de un proyecto de investigación en el Seminario respectivo, cuando el alumno haya aprobado las materias que en su conjunto representen un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de los créditos requeridos por el plan de estudios que le corresponda, independientemente el semestre que estén cursando. El alumno deberá haber cursado y acreditado las materias correspondientes a la especialidad del Seminario.

Para que un trabajo de tesis sea aprobado, deberá contener una investigación jurídica mediante la cual el alumno sostenga una tesis, teoría o una doctrina, debidamente fundada y precisar conclusiones y propuestas. Adicionalmente, la investigación deberá tener un carácter analítico, crítico y propositivo representando una aportación jurídica del tesista a manera de conclusión de sus estudios de licenciatura.

El alumno deberá entregar al Director del Seminario el trabajo de investigación, con los requisitos que, en forma enunciativa, a continuación se señalan:

- I. El trabajo de investigación deberá contenerse en un mínimo de 120 y un máximo de 150 cuartillas tamaño carta, sin contar carátula, índice, dedicatorias, y bibliografía. El Director del Seminario podrá modificar, bajo su responsabilidad, la extensión mínima y máxima a que se refiere esta fracción.
- II. El trabajo deberá estructurarse a renglón y medio, en letra tamaño 12 y con los márgenes siguientes: izquierdo 3.5, derecho 2.5, superior 2.5 e inferior 2.5.
- III. Incluir el oficio de autorización del Asesor de la tesis.

Artículo 26. El alumno propondrá al Director del Seminario, uno o varios temas de tesis sobre la especialidad que se trate, quien analizará la viabilidad o, en su defecto, propondrá o asignará el tema a desarrollar.

El tema deberá desglosarse en un protocolo de investigación aprobado por el director de la tesis, mismo que incluirá un marco teórico, capitulado básico (cuando menos cuatro capítulos, un apartado de conclusiones y una propuesta) y bibliografía mínima actualizada (cuando menos 25 textos). Asimismo, el alumno deberá exponer por escrito las razones por las cuales desea desarrollar la investigación.

El alumno deberá acreditar, ante el Director del Seminario, los conocimientos y criterios jurídicos del tema y la materia, así como en la investigación y elaboración de tesis, la cual deberá tratar sobre un tema original o con un enfoque novedoso.

La inscripción de los temas de tesis en los Seminarios tendrá una vigencia de dos años, prorrogables hasta por dos años más a juicio del Director del Seminario respectivo, previo aval del Asesor de la tesis y justificación del retraso. Transcurrido el plazo a que se refiere este párrafo o, en su caso, la prórroga autorizada, el alumno será dado de baja del seminario, se cancelará la inscripción y registro de la tesis y se deberán iniciar nuevamente los trámites correspondientes, en términos de lo señalado en estos Lineamientos. El Director del Seminario determinará, si en una segunda ocasión se registra el tema cancelado se deberá inscribir uno nuevo.

Será causa de cancelación del registro de la tesis en el Seminario, que como resultado de los informes que rindan las Secretarías General, Académica, de Exámenes Profesionales u otro Seminario, el alumno hubiere inscrito su proyecto de tesis en dos Seminarios simultáneamente, haya inscrito en otro seminario el mismo u otro proyecto de tesis sin haber cancelado el primer registro, o esté inscrito previamente en otra forma de titulación.

También será causa de cancelación del registro de la tesis, el que un alumno esté inscrito en más de una de las opciones de titulación aprobadas por el Consejo Técnico de la Facultad.

Para ello, el alumno deberá manifestar en el escrito en el que expone las razones por las cuales desea realizar la investigación, que no se encuentra inscrito en otro seminario o que no está optando simultáneamente por otra forma de titulación.

Artículo 27. Si el Director del Seminario no aprueba el tema de tesis, por considerar insuficiente el protocolo de investigación, lo informará al asesor de tesis y sugerirá al tesista las modificaciones que a su juicio deban hacerse. El Director del Seminario dará respuesta en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de las correcciones sugeridas. Si el Director del Seminario no diera respuesta al solicitante en el término establecido en este artículo, el tema se considerará aprobado y el Director del Seminario procederá de inmediato a la inscripción y registro del tema de investigación correspondiente, excepto que el solicitante deje transcurrir el tiempo y no se le pueda localizar, o que el proyecto de investigación sea inviable y de acuerdo a lo establecido en éstos Lineamientos, lo cual se hará del conocimiento inmediato del Asesor de tesis.

En caso de que sus recomendaciones sean atendidas por el alumno, procederá al registro de la tesis. Este procedimiento deberá seguirse hasta que el Director del Seminario considere apto el proyecto para su elaboración.

Artículo 28. Para proceder a su aprobación, el Director del Seminario tendrá especial cuidado en verificar que se desarrollen temas y enfoques que no se hayan elaborado con anterioridad, a menos que existan cambios, análisis o reformas que revistan originalidad.

Los Directores de los Seminarios también observarán que no existan temas o proyectos de tesis repetidos o similares. Para ello, la Secretaría General llevará el registro de los temas inscritos para el desarrollo de una investigación, y enviará cuatrimestralmente a los Directores de Seminario la relación de los temas de tesis inscritos y el nombre del tesista.

Cada Director de Seminario aprobarán sólo los temas inherentes a su especialidad o materias afines y, en el caso de que se vincule estrechamente con alguna especialidad diferente, procederá a remitirla con sus apreciaciones al Seminario que considere adecuado para la investigación, a fin de que su Director evalúe la posibilidad de inscribirla y actúe en consecuencia.

Artículo 29. Cuando el asesor de tesis considere que el proyecto ha cumplido sus objetivos y merece ser aprobado, lo hará del conocimiento del Director del Seminario. El Director del Seminario podrá dar su autorización a efecto de que proceda el trámite para el examen profesional, o bien comunicará al alumno y al asesor de tesis sus objeciones, a fin de que sean corregidas. Una vez satisfechos

los señalamientos, se otorgará la autorización para los mismos efectos. Este procedimiento deberá seguirse hasta que el Director del Seminario considere apta la tesis para su defensa en réplica oral.

Si el Director del Seminario no diera respuesta al solicitante en el término de treinta días hábiles, se tendrá por aprobada la tesis presentada.

Aprobada la tesis, será obligación del tesista entregar al Seminario correspondiente un ejemplar impreso de la tesis, así como la misma incluida en un disco compacto.

En ningún caso, podrá procederse al trámite del examen profesional sin la autorización que por escrito emita el Director del Seminario.

Artículo 30. En caso de que alguno de los sinodales emita voto no aprobatorio, la Secretaría General desarrollará el siguiente procedimiento:

- I. Dará aviso con el voto no aprobatorio al Director del Seminario donde fue elaborada la tesis y al Asesor de la misma, para que manifiesten su conformidad e inconvencimiento con las objeciones.
- II. Si las objeciones son consideradas procedentes tanto por el Director del Seminario como por el asesor, el primero procederá a requerir al alumno, a fin de que efectúe las correcciones pertinentes. A juicio del Director del Seminario podrá ser suficiente que las correcciones consistan en un legajo adicional que se añadirá físicamente a los ejemplares de la tesis, si no es así, dispondrá la reelaboración y reedición de la misma.
- III. Si la objeción es rechazada por el Director del Seminario o por el asesor, se designará a un profesor titular por oposición, que imparta en el plantel la asignatura con la que se relacione el tema sobre el que se ve la tesis, a fin de que dictamine si es fundado y procedente el voto reprobatorio, a esta decisión que será definitiva, quedarán sujetos el Director del Seminario, el asesor, el profesor objetante y el alumno involucrado. La designación del profesor que determinará si procede o no el voto reprobatorio, corresponderá al Director de la Facultad, quién podrá delegar esa atribución al titular de la Secretaría General.
La identidad del profesor designado se mantendrá en secreto y su dictamen se dará a conocer al Director del Seminario, al asesor de tesis, al sinodal objetante y al alumno involucrado.
- IV. Si el dictamen del profesor designado es favorable a la aprobación de la tesis, se procederá a fijar nueva fecha de examen profesional, substituyendo al sinodal que presentó el voto no aprobatorio.

En el supuesto de que el dictamen fuera favorable a la objeción presentada por el sinodal, se girará instrucción al Director del Seminario donde fue elaborada la tesis en el sentido de que se proceda a la complementación o reelaboración de la misma, cuya segunda versión será revisada por el miembro del jurado que en un principio formuló objeción, a efecto de que nuevamente emita voto.

No se podrá someter a sinodo ninguna tesis para examen oral, sin que previamente hayan manifestado su aceptación por escrito todos los sinodales

Artículo 31. Una vez aprobada por el Director del Seminario e impresa la tesis, el alumno deberá entregar un ejemplar al Seminario correspondiente y recibirá a cambio la constancia respectiva, sin la cual, la Secretaría General de la Facultad no autorizará la continuación de los trámites para la presentación del examen profesional.

La Secretaría General deberá informar trimestralmente, al Seminario correspondiente de los exámenes profesionales realizados, de acuerdo con las tesis aprobadas por el mismo.

Artículo 32. En el caso de que un tesisista solicite la baja del tema de tesis, con la finalidad de inscribir otro, o cambiar de seminario, deberá acreditar las razones y para ello se requerirá de la conformidad del asesor asignado, previa autorización que otorgue el Director del Seminario.

Artículo 33. Los Directores de Seminario intervendrán en las diferentes formas de titulación que apruebe el Consejo Técnico, de acuerdo a la normatividad que para el efecto se emita.

Artículo 34. No se podrán imponer o fijar requisitos de inscripción y desarrollo de proyectos de tesis diferentes o adicionales a los establecidos en estos Lineamientos, salvo aquellos que determine expresamente el Director de la Facultad o, en su caso, el Consejo Técnico de la Facultad.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Control y Registro de Temas y Contenidos de Tesis Profesionales

Artículo 35. Una vez aprobado el protocolo de investigación por el Director del Seminario, el interesado acudirá a la Secretaría General para el control y registro del tema y contenido de tesis, así como para recibir la constancia correspondiente que entregará al Seminario correspondiente.

Artículo 36. El Seminario integrará el expediente del tesista que contendrá lo siguiente:

- I. Original de la constancia de estudios descrita en el artículo 25 de éstos Lineamientos;
- II. Protocolo de investigación;
- III. Carta compromiso del asesor, en la que se haga constar su disposición para dirigir el proyecto, así como los datos personales y de localización;
- IV. Constancia del registro ante la Secretaría General;
- V. Tarjeta credencial de inscripción descrita a continuación en el artículo 34 de éstos Lineamientos, y
- VI. Los demás documentos relacionados con el alumno y la tesis que sean requeridos por el Director del Seminario, en los términos establecidos en estos Lineamientos.

Artículo 37. El Seminario deberá entregar al tesista una tarjeta credencial de inscripción, la cual contendrá sus datos personales; el nombre del tema de tesis registrado, el nombre del asesor, fotografía del tesista, edad y nacionalidad, así como la fecha de su expedición y las firmas del Director del Seminario y del tesista.

La tarjeta se elaborará por duplicado quedando un ejemplar en posesión del Seminario.

CAPÍTULO NOVENO

Infracciones y Sanciones

Artículo 38. El Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, escuchando la opinión del Consejo de Directores de Seminario, será la autoridad que deba conocer de las infracciones a estos Lineamientos y la aplicación de las sanciones que correspondan en términos de la Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por el Consejo Técnico.

Segundo. Se abroga cualquier otra disposición que se oponga a lo señalado en estos Lineamientos.

Tercero. El Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, tendrá la atribución de emitir la normatividad específica que permita una mejor aplicación de estos Lineamientos.